

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se emiten los lineamientos generales a que se sujetarán los organismos integradores para realizar las funciones de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A QUE SE SUJETARAN LOS ORGANISMOS INTEGRADORES PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SEGUIMIENTO DE OPERACIONES DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 47, fracción I, 52 y 85, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 60, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### CONSIDERANDO

Que, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del 2005, se expidió la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, la cual, en sus artículos 47, fracción I y 85 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emitirá los lineamientos generales a que se sujetarán los organismos integradores a que se refiere dicha ley para llevar a cabo las funciones de seguimiento de las operaciones de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural, regulados por la misma.

En virtud de lo expuesto y después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, expide el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.-** Se emiten los lineamientos a que, de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento, se deben ajustar los Organismos Integradores para realizar las funciones de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por "Ley" a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y los términos utilizados en estos lineamientos tendrán las mismas definiciones que las señaladas en el artículo 2o. de la Ley.

**SEGUNDO.-** La Secretaría, en ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden, podrá interpretar para efectos administrativos, lo relacionado con los presentes lineamientos.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 47, penúltimo párrafo, y 85, cuarto párrafo, de la Ley, las funciones de seguimiento de las operaciones de los Fondos de Aseguramiento que corresponden al Organismo Integrador Nacional podrán ser delegadas por éste, bajo su supervisión y coordinación, a los Organismos Integradores Estatales y Locales, mediante el convenio respectivo que celebren al afecto y en atención a los niveles de desarrollo y consolidación de estos últimos. En dichos convenios se deberán precisar las bases para llevar a cabo la referida supervisión y coordinación y para justificar la delegación de las citadas funciones de seguimiento de operaciones. El Organismo Integrador Nacional entregará a la Secretaría, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, una copia certificada por fedatario público del convenio a que se refiere este párrafo.

Los Organismos Integradores Estatales y Locales deberán informar por escrito al Organismo Integrador Nacional, a más tardar el último día hábil de enero y de julio de cada año, las actividades que hayan realizado durante el semestre que concluya al final del mes anterior al de ese día, así como los resultados obtenidos con motivo del ejercicio de las facultades que, conforme a lo previsto en los artículos 47, penúltimo párrafo, y 85, cuarto párrafo, de la Ley, se les hubieren delegado.

**CUARTO.-** Para prestar el servicio de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento, los Organismos Integradores deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley, los presentes lineamientos y el contrato de prestación de servicios de seguimiento de operaciones que celebren al efecto con los propios los Fondos de Aseguramiento.

El contrato de prestación de servicios de seguimiento de operaciones que celebren al efecto los Organismos Integradores con los Fondos de Aseguramiento respectivos, deberá prever, cuando menos, lo siguiente:

I. Los términos y condiciones que permitan asegurar el cumplimiento de los servicios de seguimiento de operaciones contratados;

II. Los términos y condiciones bajo las cuales se mantendrá la confidencialidad de la información proporcionada;

III. Los términos y condiciones para verificar el cumplimiento de los servicios de seguimiento de operaciones contratados;

IV. Los términos y condiciones bajo los cuales los Fondos de Aseguramiento proporcionarán a los Organismos Integradores la información y documentación que les requieran para efectos del cumplimiento de los servicios de seguimiento de operaciones, y

V. En su caso, los términos y condiciones bajo los cuales el Organismo Integrador podrá subcontratar con otras personas la realización de servicios relacionados con el seguimiento de las operaciones de los Fondos de Aseguramiento.

**QUINTO.-** Para el cumplimiento de sus funciones de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento, los Organismos Integradores contarán con personal técnico especializado o podrán contratar a terceros que presten servicios relacionados con ese propósito, de acuerdo con lo previsto en el sexto y séptimo de los presentes lineamientos, según sea el caso.

**SEXTO.-** Para efectos de lo previsto en el lineamiento anterior, quienes formen parte del personal que los Organismos Integradores utilicen en la prestación de los servicios de seguimiento de operaciones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Tener experiencia no menor a dos años en las actividades y operaciones a que se refiere la Ley, así como conocimiento de las mismas;
3. Conocer la regulación sobre la organización y operación de los Fondos de Aseguramiento;
4. No ser consejero, funcionario o empleado, con excepción del director general o su equivalente, o socio del Fondo de Aseguramiento al que se le preste el servicio de seguimiento de operaciones;
5. No ser parte o tener interés directo o indirecto en un procedimiento administrativo o judicial en el que sea parte un Fondo de Aseguramiento u Organismo Integrador;
6. No desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en algún partido político, ocupar algún cargo de elección popular, o ser ministro de algún culto religioso;
7. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso de carácter patrimonial, y
8. No ser agente de seguros o intermediario de reaseguro, ni empleado, funcionario o consejero de alguna institución de crédito, de seguros, de organización auxiliar del crédito o de entidades dedicadas al otorgamiento de crédito.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá ser verificado por el comisario del Organismo Integrador correspondiente.

**SEPTIMO.-** Los Organismos Integradores que contraten a terceros para la prestación de servicios relacionados con el seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento deberán observar lo siguiente:

**a)** Verificar que el tercero de que se trate cuente con experiencia y capacidad técnica, financiera, administrativa y legal adecuadas para realizar los servicios de seguimiento de operaciones;

**b)** Contar con normas para prevenir y evitar conflictos de intereses entre **(i)** el tercero de que se trate, así como sus empleados y quienes los dirijan o controlen, y **(ii)** los Fondos de Aseguramiento, las empresas con los que éstos contraten reaseguros y los funcionarios o consejeros del Organismo Integrador, de conformidad con las políticas que, al afecto, determine el respectivo consejo de administración de este último;

**c)** Contar con programas de contingencia para hacer frente a las eventualidades que pudieran derivar del incumplimiento por parte de los terceros de que se trate de los servicios de seguimiento de operaciones que los Organismos Integradores hayan contratado con ellos, de conformidad con las políticas que al efecto determine el respectivo consejo de administración de dichos Organismos;

**d)** Verificar que el tercero de que se trate no sea parte o tenga cualquier tipo de interés, directo o indirecto, en un procedimiento administrativo o judicial en el que sea parte un Fondo de Aseguramiento u Organismo Integrador, y

**e)** Establecer los términos y condiciones sobre la propiedad, salvaguarda y confidencialidad de la información y recursos que maneje el tercero de que se trate, con motivo de los servicios que haya contratado con el Organismo Integrador correspondiente, para el seguimiento de operación de los Fondos de Aseguramiento que este último tenga que realizar.

**OCTAVO.-** Los Organismos Integradores, mediante el servicio de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento con los que tengan celebrado contrato para ello verificarán, cuando menos, que: **i)** la organización, **ii)** la admisión, separación, suspensión y exclusión de socios, **iii)** el funcionamiento y operación, **iv)** la suscripción de riesgos, **v)** el reaseguro, **vi)** ajuste y pago de siniestros; **vii)** la constitución e inversión de reservas, **viii)** los límites de retención de riesgos, **ix)** la contabilidad, y **x)** los estados financieros de los Fondos de Aseguramiento, se ajusten a lo previsto en la Ley y demás normativa aplicable. El Organismo Integrador informará al consejo de vigilancia del Fondo de Aseguramiento respectivo, sobre las desviaciones que se detecten.

Para tal efecto, los Organismos Integradores deberán revisar la información y documentación de los Fondos de Aseguramiento, relativa a los conceptos que se establecen en los criterios incluidos en el anexo que forma parte de estos lineamientos.

Los Organismos Integradores podrán determinar en su programa anual o, en su defecto, cuando se requiera una revisión extraordinaria, la temporalidad, amplitud y profundidad que la prestación de servicios de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento requiera en cada caso, con base en criterios de relevancia e importancia.

**NOVENO.-** Los Fondos de Aseguramiento estarán obligados a proporcionar al Organismo Integrador con el que tengan contratado los servicios de seguimiento de operaciones, la información, registros, constancias y demás documentos que este último les requiera y que se relacionen con sus operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley y en los criterios incluidos en el anexo que forma parte de estos lineamientos.

**DECIMO.-** En caso de que los Organismos Integradores detecten irregularidades con motivo del servicio de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento, deberán informarlo a la mayor brevedad a la Secretaría, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.

**DECIMO PRIMERO.-** El Organismo Integrador Nacional y los Organismos Integradores Estatales y Locales, por conducto del primero, entregarán a la Secretaría, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe del cumplimiento de sus funciones en materia del servicio de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento, que hayan realizado durante el ejercicio anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos Integradores deberán proporcionar a la Secretaría, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en la que reciban el requerimiento correspondiente, toda la información y documentación que ésta les requiera, conforme al programa de trabajo respectivo presentado por el Organismo Integrador de que se trate, a fin de verificar el adecuado cumplimiento del servicio de seguimiento de operaciones a los Fondos de Aseguramiento.

**DECIMO SEGUNDO.-** El comisario de cada Organismo Integrador Estatal y Local, deberá presentar al consejo de administración y a la asamblea general que corresponda a dicho organismo, a más tardar el 30 de abril de cada año, un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del propio organismo, así como de los hallazgos e irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio que haya llevado a cabo dicho organismo de las funciones de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento.

Asimismo, cada comisario de los señalados en el párrafo anterior deberá hacer llegar dicho informe al comisario del Organismo Integrador Nacional y, una vez que éste los reciba, deberá turnarlo, junto con su propio informe a la Secretaría, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Organismos Integradores Estatales y Locales podrán prestar el servicio de seguimiento de operaciones a los Fondos de Aseguramiento, a partir de la fecha en que obtengan el registro de la Secretaría y celebren con el Organismo Integrador Nacional el convenio a que se refiere el cuarto de estos lineamientos.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

### ANEXO

Para el otorgamiento del servicio de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento, los Organismos Integradores revisarán la documentación correspondiente; verificarán el cumplimiento a lo establecido en la Ley, los estatutos y el reglamento interior de cada Fondo de Aseguramiento y demás normativa aplicable; y, podrán determinar la temporalidad, amplitud y profundidad del seguimiento de operaciones con base en los criterios que a continuación se indican:

#### I. Organización

##### 1. Asamblea General de Socios:

###### a) Convocatorias.- Revisar y verificar:

- Facultades de las personas que hayan convocado.
- Requisitos (fecha, hora y lugar de la Asamblea; denominación del Fondo de Aseguramiento; orden del día, y nombre, cargo y firma de las personas que hayan convocado).
- Forma y documentos en los que conste la notificación o publicación, y constancia de que la convocatoria se colocó en lugar visible de las oficinas del Fondo de Aseguramiento.
- Cumplimiento del término que debe mediar entre la notificación o publicación y la fecha de la Asamblea.

###### b) Actas de Asambleas.- Revisar y verificar:

- Designación y firma de Presidente, Secretario y escrutadores.
- Asistencia del Presidente del Consejo de Vigilancia.
- Asuntos discutidos correspondan a los señalados en la convocatoria.

- Lista de asistencia (socios registrados en el padrón y firma de todos socios o representantes que hayan asistido y de los escrutadores).
- Requisitos, facultades y limitaciones establecidas en las cartas poder otorgadas a los representantes de los socios.
- Requisitos y facultades de los representantes y número de socios representados por cada uno.
- Documentos que se deben anexar a cada acta.
- c)** Aprobación y modificación de escritura constitutiva, estatutos y reglamento interior.- Revisar y verificar:
  - Dictamen del Organismo Integrador correspondiente, en su caso.
  - Número de convocatorias.
  - Número de asistentes para la legal instalación de la Asamblea.
  - Número de votos para la legal aprobación de cada resolución.
  - Contenido de las resoluciones aprobadas.
  - Protocolización de las actas.
  - Inscripción en el Registro Público de Comercio.
  - Plazo y constancia de notificación al Organismo Integrador correspondiente.
  - Plazo y constancia de aviso a la Secretaría, en su caso.
- d)** Presupuestos y programas del seguro, reaseguro y coaseguro; aportaciones al Fondo de Protección y al Fondo de Retención Común de Riesgos; aportaciones extraordinarias, y pago de cuotas a los Organismos Integradores.- Revisar y verificar:
  - Propuesta, modificaciones y términos del presupuesto y programas de seguro, reaseguro y coaseguro aprobados.
  - Notificación del Organismo Integrador correspondiente en cuanto al monto de las aportaciones al Fondo de Protección y de la cuota de afiliación, e identidad con las cantidades autorizadas por la Asamblea.
  - Propuesta, modificación y monto de la aportación al Fondo de Retención Común de Riesgos aprobada por la Asamblea.
- e)** Aprobación, en su caso, de la evaluación de resultados, balances y estados financieros y el programa de aplicación de los remanentes en términos de la Ley.- Revisar y verificar:
  - Observaciones del Consejo de Vigilancia y términos de las resoluciones relativas a la evaluación de resultados, balances y estados financieros.
  - Propuesta, modificaciones y términos del programa de aplicación de remanentes aprobado.
  - Monto, términos y condiciones aprobadas para la Asamblea para la entrega de remanentes a los socios.
- f)** Autorización de la admisión, separación, suspensión o exclusión de socios o, en su caso, que ratifique la resolución del Consejo de Administración.- Revisar y verificar:
  - En su caso, oportunidad de la Asamblea y términos de la resolución correspondiente a la solicitud de separación.
  - Hechos, fundamento y efectos de la resolución de suspensión o exclusión.
  - Inscripción de la exclusión en el padrón de socios.
  - Notificación de la exclusión al Organismo Integrador correspondiente.

**g) Reuniones de la Asamblea General de Socios.- Revisar y verificar:**

- Número de reuniones de la Asamblea General Ordinaria y de la Extraordinaria en el ejercicio inmediato anterior y en el que esté transcurriendo.
- Remoción y nombramiento, en su caso, de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y del gerente.
- Afiliación o desafiliación a un Organismo Integrador, o incorporación al régimen de no afiliado.
- Adición o reducción de la zona de influencia.
- Resoluciones relativas a la integración e inversión en organizaciones económicas.
- Delegación de facultades al Consejo de Administración.
- Otorgamiento de poderes.
- Resoluciones relevantes.

**2. Consejo de Administración:****a) Requisitos para ser nombrado miembro del Consejo de Administración.- Revisar y verificar:**

- Fecha de cada nombramiento.
- Fecha de entrega y requisitos de la documentación requerida en los estatutos y en el reglamento interior.
- Notificación de cada nombramiento al Organismo Integrador correspondiente.
- Requisitos y desempeño del cargo por el miembro nombrado por la minoría de socios.

**b) Convocatorias.- Revisar y verificar:**

- Facultades de la persona que haya convocado.
- Requisitos (fecha, hora y lugar de la sesión; denominación del fondo de aseguramiento; orden del día; y, nombre, cargo y firma de la persona que haya convocado).
- Notificación a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- Forma y documentos en los que conste la notificación o publicación, y constancia de que la convocatoria se colocó en lugar visible de las oficinas del Fondo de Aseguramiento.
- Cumplimiento del término que debe mediar entre la notificación o publicación y la fecha de la sesión.

**c) Actas de sesión.- Revisar y verificar:**

- Asistentes a cada reunión.
- Asuntos tratados correspondan a los señalados en la convocatoria.
- Miembros del Consejo de Vigilancia que hayan asistido.

**d) Sesiones del Consejo de Administración.- Revisar y verificar:**

- Requisitos de las actas de sesión del Consejo de Administración.
- Número de sesiones en el ejercicio inmediato anterior y en el que esté transcurriendo.
- Resoluciones de admisión y separación de socios, en su caso.
- Remoción y nombramiento del gerente.
- Otorgamiento de poderes.
- Resoluciones relevantes.

- e) Informes del Consejo de Administración a la Asamblea General de Socios.- Revisar y verificar:
  - Correspondientes a su gestión y los resultados operativos y financieros de los ciclos o ejercicios operativos y ejercicio fiscal correspondientes al año inmediato anterior y al año que esté transcurriendo.
  - Relativos a la integración e inversión en organizaciones económicas.

### 3. Director o Gerente:

- a) Requisitos para ocupar el cargo.- Revisar y verificar:
  - Fecha de cada nombramiento.
  - Fecha de entrega y requisitos de la documentación requerida en los estatutos y en el reglamento interior.
- b) Cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en los estatutos y en el reglamento interior.- Revisar y verificar:
  - Información y actualización del padrón de socios.
  - Integración de los expedientes operativos.
  - Informes al Consejo de Administración.
  - Contratos celebrados.
  - Sistemas, métodos y mecanismos implementados para la operación y administración del Fondo de Aseguramiento.

### 4. Consejo de Vigilancia:

- a) Requisitos para ser nombrado miembro del Consejo de Vigilancia.- Revisar y verificar:
  - Fecha de cada nombramiento.
  - Fecha de entrega y requisitos de la documentación requerida en los estatutos y en el reglamento interior.
  - Requisitos y desempeño del cargo por el miembro nombrado por la minoría de socios.
- b) Informes a la Asamblea General sobre su gestión y sobre el desempeño del Consejo de Administración y del Director o Gerente.- Revisar y verificar:
  - Informes sobre su gestión y desempeño del Consejo de Administración y del Director o Gerente en ejercicio fiscal inmediato anterior y en el año que esté transcurriendo.
- c) Convocatoria a la Asamblea General de Socios.- Revisar y verificar:
  - Requisitos de las convocatorias emitidas por el Consejo de Vigilancia.
  - Razones y justificación de las convocatorias emitidas y resoluciones aprobadas en las Asambleas respectivas.
- d) Observaciones a la operación del Fondo de Aseguramiento.- Revisar y verificar:
  - Irregularidades, deficiencias y omisiones detectadas por el Consejo de Vigilancia.
  - Informes rendidos a la Asamblea General de Socios y al Organismo Integrador correspondiente.
  - Seguimiento y resultado de los informes rendidos y de las observaciones realizadas.
- e) Asistencia a las sesiones del Consejo de Administración.- Revisar y verificar:
  - Sesiones del Consejo de Administración a las que fueron convocados y asistieron los miembros del Consejo de Vigilancia en el ejercicio inmediato anterior y en el que esté transcurriendo.
  - Razones o motivos por los cuales los miembros del Consejo de Vigilancia no asistieron a alguna sesión del Consejo de Administración.

f) Reuniones del Consejo de Vigilancia y la atención de los asuntos establecidos en la Ley y en los estatutos sociales.- Revisar y verificar:

- Requisitos de las actas de reunión del Consejo de Vigilancia.
- Número de reuniones en el ejercicio inmediato anterior y en el que esté transcurriendo.
- Acuerdos relevantes.

## II. Admisión, separación, suspensión y exclusión de socios

1. Admisión de socios.- Revisar y verificar:

- Cumplimiento de los requisitos para la solicitud y admisión de socios.
- Admisión por la Asamblea General de Socios o el Consejo de Administración, en caso de que así lo prevean los estatutos. En caso de ser admitido por dicho Consejo, que la resolución correspondiente esté aprobada por la Asamblea General de Socios.
- Integración del expediente de cada socio con la documentación requerida para su admisión.

2. Separación de socios.- Revisar y verificar:

- Solicitud expresa, clara y por escrito de ser separado como socio.
- Resolución oportuna de las solicitudes de separación por la Asamblea General de Socios o, en su caso, por el Consejo de Administración.

3. Suspensión y exclusión de socios.- Revisar y verificar:

- Resolución por la Asamblea General de Socios, o el Consejo de Administración, en caso de que así lo prevean los estatutos, de los casos en que los socios se encuentren en alguna de las causales de suspensión o exclusión del artículo 28 de la Ley, y se determine lo conducente.
- Hechos y fundamentos de cada resolución de suspensión o exclusión.

## III. Límites de retención de riesgos.- Revisar y verificar:

- Que los Fondos de Aseguramiento sólo retengan riesgos hasta por un monto equivalente a su reserva de riesgos en curso, más la reserva especial de contingencia que comprometan al pago de indemnizaciones.
- Contratos, lineamientos, acuerdos, estados de cuenta y la documentación correspondiente al reaseguro, coaseguro o Fondo de Retención Común de Riesgos, mediante los cuales los Fondos de Aseguramiento respalden sus operaciones que no cubran con las reservas técnicas.

## IV. Funcionamiento y operación

Revisar la documentación e información correspondiente a la operación y funcionamiento del Fondo de Aseguramiento, respecto de cada una de las etapas que a continuación se describen:

1. Programación.- Revisar y verificar:

- Existencia de programas de aseguramiento específicos que sustente la operación de cada una de las coberturas otorgadas.
- Autorización oportuna del programa de aseguramiento.

2. Suscripción.- Revisar y verificar en campo y/o gabinete:

- Registro de solicitudes de aseguramiento.
- Requisitos y presentación oportuna de las solicitudes de aseguramiento.
- Información contenida en las actas de inspección relativas a la existencia y requisitos de los bienes asegurados, en su caso.
- Cumplimiento de requisitos para la aceptación de riesgos.

- Requisitos, emisión y entrega de las constancias, endosos, condiciones generales y, en su caso, cláusulas adicionales y especiales de cada aseguramiento.
  - Tarifa de cuota autorizada por el reasegurador y, en su caso, el coasegurador.
  - Pago y depósito oportuno de cuotas en la cuenta a nombre del Fondo de Aseguramiento.
  - Existencia e integración completa del expediente operativo de cada constancia de aseguramiento.
- 3.** Evaluación y ajuste de siniestros.- Revisar y verificar en campo y/o gabinete:
- Existencia y registro de avisos relativos a agravantes, magnitud de daños y, en su caso, valoración de salvamento.
  - Información contenida en las actas de inspección relativas a la existencia y magnitud de los daños, agravantes y siniestros, en su caso.
  - Causas del siniestro, evaluación de daños y, en su caso, cálculo de la indemnización.
  - Procedencia, pago y constancia de entrega de indemnizaciones.

**V. Constitución e inversión de reservas técnicas, fondo social, Fondo de Protección y Fondo de Retención Común de Riesgos**

**1.** Reserva de riesgos en curso

**a)** Seguros agrícola y ganadero.- Revisar y verificar:

Importe que resulte del total de los recursos provenientes de las cuotas cobradas por ciclo agrícola o ejercicio ganadero, una vez descontados los pagos de reaseguro y coaseguro y los gastos de administración, más los productos de su inversión, y que corresponda al monto registrado en la contabilidad y a los estados de cuenta de la inversión correspondiente.

**b)** Seguros de vida y accidentes y enfermedades.- Revisar y verificar:

Importe que resulte de la aplicación de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, para cada línea de operación, y que corresponda a los asientos contables y a los estados de cuenta de la inversión correspondiente.

**2.** Reserva especial de contingencia.- Revisar y verificar:

Importe que corresponda al 25% de los remanentes del ciclo agrícola o ejercicio ganadero anterior, más el importe acumulado para esta reserva y los productos de su inversión, y que corresponda al monto registrado en la contabilidad y a los estados de cuenta de la inversión correspondiente.

**3.** Fondo social.- Revisar y verificar:

- Constitución con el 70% de los remanentes obtenidos al final de cada ciclo agrícola o ejercicio ganadero; los bienes y valores que los socios acuerden para su constitución; con las aportaciones adicionales que realicen los socios; y, en su caso, con las donaciones y/o aportaciones públicas o privadas que se obtengan.
- Importes que correspondan al 70% de los remanentes de cada ciclo agrícola o ejercicio ganadero más los productos de su inversión, correspondan a los asientos contables y a los estados de cuenta correspondientes. El fondo social es acumulativo, por lo que en la revisión se deberá considerar el saldo anterior.

**4.** Fondo de Protección.- Revisar y verificar:

Importe que equivale al 5% de los remanentes corresponde a los montos amparados en los comprobantes de las aportaciones realizadas.

**5. Fondo de Retención Común de Riesgos.- Revisar y verificar:**

Importe que ampare los comprobantes de las aportaciones realizadas equivale a la cantidad o porcentaje autorizado por la Asamblea General de Socios, cuyo acuerdo deberá consignarse en el acta correspondiente.

**VI. Contabilidad**

Con base en los estados financieros, balanza de comprobación, estado de resultados, estados de cuenta de inversiones y reportes de registros contables como son: deudores por primas, primas en depósito, conciliaciones operativo-contables, conciliaciones bancarias e integración de reservas, revisar y verificar:

- Razonabilidad de saldos que reporten las conciliaciones bancarias en la cuenta de caja y bancos en forma mensual respecto de cada cuenta bancaria, y que no existan partidas en conciliación con una antigüedad superior a 2 meses.
- En deudores por primas.- El reporte de saldos por ramo contra saldos contables; la cancelación de constancias por falta de pago oportuno de cuotas; la razonabilidad de los saldos de más de treinta días, y que las derivaciones automáticas de emisión y cobranza se realicen oportunamente.
- En deudores diversos.- La integración analítica de saldos; que no existan partidas con antigüedad superior a un año; justificación de partidas con antigüedad mayor a un año; oportunidad y eficacia de las gestiones de cobro, y que no existan saldos a cargo de ex-empleados.
- En la cuenta de pagos anticipados.- La integración analítica de saldos; que no existan partidas con antigüedad superior a un año; justificación de partidas con antigüedad mayor a un año, y razonabilidad de los saldos reportados.
- En la cuenta de primas en depósito.- La integración analítica de saldos; que no existan partidas con una antigüedad mayor a treinta días; justificación de partidas con antigüedad mayor a treinta días, y oportunidad y eficacia de las gestiones de cobro.
- Acreedores por constancias canceladas.- La integración analítica de saldos; que no existan partidas con antigüedad superior a dos meses, y justificación de partidas con antigüedad mayor a dos meses y que no se han realizado las devoluciones correspondientes a los socios.
- En la cuenta de reserva para obligaciones pendientes de cumplir.- La integración analítica de saldos, verificando que no existan partidas con antigüedad superior a dos años y, en su caso, la justificación de la omisión de la cancelación.
- En las cuentas de resultados.- Avances operativos de emisión de cuotas estén registrados en la contabilidad; conciliaciones periódicas operativo-contables de la emisión de cuotas; avances operativos de siniestros estén registrados en la contabilidad; conciliaciones periódicas operativo-contables de siniestros; registro de operaciones conforme al concepto que la origina, y razonabilidad de las cifras que reporten las cuentas de: otros gastos de adquisición, gastos de ajuste de siniestros, remuneraciones al personal, otros gastos de operación e intereses.
- Elaboración, dictamen y aprobación oportuna de los estados financieros del Fondo de Aseguramiento, y entrega de las constancias respectivas al Organismo Integrador correspondiente.

**VII. Medidas y Procedimientos previstos en el artículo 95 de la Ley**

Verificar que los Fondos de Aseguramiento establezcan las medidas y procedimientos previstos en la fracción I del artículo 95 de la Ley.

---

**RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo y décimo primero de la autorización otorgada a Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

**RESOLUCION UBA/180/2006**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V." es una Sociedad Controladora Filial constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya autorización para constituirse y operar como tal fue modificada por última ocasión mediante Resolución UBA/206/2005 del 18 de noviembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2006;

2. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, por oficio UBA/DGABM/1094/2006 del 25 de julio de 2006, resolvió aprobar la reforma al último párrafo del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V." a efecto de reflejar la modificación al objeto social de "BBVA Bancomer Servicios Administrativos, S.A. de C.V.", con la finalidad de que esta última le preste servicios de manera preponderante a la sociedad controladora filial y los demás integrantes del grupo financiero, servicios complementarios o auxiliares;

**CONSIDERANDO**

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que, en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca, por un lado, la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo y, por el otro lado, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, la promoción del fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

3. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

4. Que en virtud de la modificación al último párrafo del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", referida en el Antecedente 2, es necesario modificar la autorización otorgada a "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como tal, y

5. Que después de analizar la información y documentación presentada, así como de haber determinado la procedencia de su otorgamiento, emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**UNICO.-** Se modifican los artículos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo y décimo primero de la autorización otorgada a Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. para constituirse y operar como tal, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de una sociedad controladora filial denominada "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto sexto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La denominación de la Sociedad Controladora Filial del grupo financiero será Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** La sociedad controladora filial a que se refiere la presente Resolución tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

**CUARTO.-** BBVA Internacional Investment Corporation será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** La sociedad controladora filial será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

**SEXTO.-** El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora filial a que se refiere la presente Resolución y por las siguientes entidades financieras filiales:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
2. BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
3. Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
4. Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
5. Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
6. Preventis, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer.
7. BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, e
8. Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Asimismo, Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., participará mayoritariamente en el capital social de GFB Servicios, S.A. de C.V. y de BBVA Bancomer Servicios Administrativos, S.A. de C.V., las cuales prestarán servicios complementarios o auxiliares de manera preponderante, a dicha sociedad controladora filial y a los demás integrantes del grupo financiero.

**SEPTIMO.-** El capital social de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. es variable.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., ascenderá a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos quince mil treinta y un pesos, 07/100, moneda nacional.

**OCTAVO.-** El domicilio de la sociedad controladora filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**NOVENO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**DECIMO.-** La sociedad controladora filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**DECIMO PRIMERO.-** En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., se sujetará, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones del capítulo XIV, Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., a su costa.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

**(R.- 243291)**

**EXTRACTO de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal de quien en vida llevó el nombre de Raúl Henry Vera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- 326-SAT-5099.

EXTRACTO DE LA DECLARACION DE EXTINCION DEL DERECHO DE EJERCER LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL DE QUIEN EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE RAUL HENRY VERA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 9, penúltimo párrafo, y 10, fracción V, y párrafos siguientes a la fracción XC, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante Decretos publicados el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 en el mencionado órgano oficial, en relación con los diversos 159 y 166, párrafo segundo de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas ordena publicar un extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal contenida en el oficio 326-SAT-59438 del 13 de noviembre de 2006, dictada en el expediente 02/166/AGA/3378/RHV/2006, abierto a nombre de Raúl Henry Vera, que en su parte conducente señala:

“...toda vez que, en el Acta de defunción con fecha de registro 08 de marzo de 2006, emitida por el Juzgado Décimo Octavo del Registro Civil, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con número de folio 888985, hace constar que el **C. Raúl Henry Vera**, falleció a la 21:00 horas del día 06 de marzo del presente año, en la Carretera México-Acapulco kilómetro 43, Parres el Guarda, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

...

Aunado a lo anterior, del oficio número 326-SAT-I-212 de fecha 02 de junio de 2006, ... se desprende que ... no hay escrito de **designación** de agente aduanal sustituto, por lo que se estima que no existe persona alguna que sustituya a dicho agente aduanal en el ejercicio de sus funciones.

....

En atención a lo expuesto, ... se emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO** Se declara extinguido el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 652 y autorización 3378 con adscripción a la Aduana de Lázaro Cárdenas, otorgada al fallecido **Raúl Henry Vera**.

**SEGUNDO** Se declara que el fallecido **Raúl Henry Vera**, no designó agente aduanal sustituto en los términos previstos por el artículo 163, fracción VII de la Ley Aduanera...

**TERCERO** Fíjese en los estrados de la Aduana de Lázaro Cárdenas la presente declaración de extinción, durante un término de 30 días consecutivos.

**CUARTO** Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación...”

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 2007.- Por el Administrador General de Aduanas y por ausencia de éste, con fundamento en los artículos 2 y 8, segundo párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10, fracción V, y párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante Decretos publicados el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, en el mencionado órgano oficial, firma en suplencia la Administradora Central de Operación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.